

mil Setecientos y treinta y quatro de un pagax quatro guar-
tillas y media libra de trigo que le correspondio pagax segun
los ramos que mas tar repunancia a los Señores Capitula-
res quienes Consultaron y dio su parecer el Sr. Don
Nauier de Arceach Presvitero Abogado del Real Chanci-
leria de N. S. Beneficiado de la Dña Iglesia Parroquial de
S. Pedro Condenandole a la paga y sin embargo se a escusado =
Len vista de esta relacion sea como que respecto esta Co-
metido por auto de Vista al señor D. Augustin de Barrene-
rica, Cura y Beneficiado de la Dña Iglesia el Excmo. y Sr. al
remiso en la paga y ponerlos en tabillas se suplique al Dho. Sr.
Cura, y al señor Repidor, Domingo Jgn. de Echuanza, el Dho. Sr.
Cumplimiento a dho auto en Casa de no hallanarse
y que para el efecto se le entreguen dhas. Conuitas paxeres y
respuestas = Con esto se da vuoto de su mano y firmo el
Señor Alcalde, y si por los demas segun Corriente, y en
see Oello io el Escriuano =

Jos Manuel de Sagarra,
Escriuano

Concejal
Juan Bap. de Alcora

En la Sala de las Casas del Consejo Real de N. S.

a nueve de Noviembre del mill setecientos y quarenta y siete
 el testimonio de mi Señoría segun uso
 y Costumbre, los Señores Don Manuel de Serada y
 Don Alcaide y Juez Ordinario, Don Juan Joseph de
 Murcia y Arida Sindico Pion General Don Gabriel de
 Mora y Domingo Ignacio de Ichuaxia Regidores Jps
 de Palazo y Miguel de Sarranaga Diputado que son mayores
 y mas sana parte de la Junta y Resim. de esta dha Villa
 y su Jurisdiccion el Marques de Rocaverde, Don Miguel
 Veloz de laso Uruaxi Trarual, Don Miguel Joseph de
 laso y Zumalauy, Don Juan Fran. de Kurate, Don Manuel Tho.
 mas de Arizaga, Don Miguel Ignacio de Ordanga
 y Don Juan Bay de Juxxalde todos ver. nobles hijos
 de dha dha y estando asi Juntas y Congregados
 acordaron se continuen las Almonedas de las dhas Sisas
 que esta tiene en virtud de reals facultades y no hauiendo
 quien de p. sus dhas las cantidades razonables se pongan
 en administrar. las dos y qualquiera de ellas, ||
 Estada de lei una real Cedura, dixida, y Adiputacion
 desta de p. de S. Pion de Guipurcoa y enserado
 su contenido se acordo de xerrina el testim. de no haui expreso

Alguno en la Carzel de esta Villa al S. Concejo
de esta Villa, y para el cumplimiento de lo mas
de su Comendado de Segura, ha de la Cedula en el registro
del Concejo: Con lo se acausa el Ayuntamiento, y Juro
el Sr. Alcalde, y J. de los Comas Segun Costumbre
y en fe de lo qual =

Manuel de Seizaola,
y Lili

Manuel

Juan Baptista de Elcoro

Jesus Maria, y Jph.
ano de 1748

Alcaldia del señor D. Jph. Ign.
de Seizaola, y Lili =

En la sala de las Casas del Concejo de la Villa
de Segura a dos de Enero de mil setecientos, y quarenta
y ocho, por testimonio de mi Lector de la Real en
del numero, y Ayuntamiento de ella, se firmaron segun
uso, y Costumbre los señores D. Jph. Ignacio de Se-
izaola, y Lili Alcalde, y Juez honorario, Juan Bap-
tista de Elcoro Ayuntamiento, y Domingo Ignacio de